

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

98

PARLA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En relación con el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de diciembre de 2009, por el cual se aprobaron inicialmente los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Parla, y tras someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 27, del día 2 de febrero de 2010, y no habiendo sido presentada alegación o reclamación alguna, en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y tal como fue señalado en el referido acuerdo plenario, se aprueban definitivamente los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Parla. Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PARLA

Capítulo I: Naturaleza, finalidad, competencias y régimen jurídico

Artículo 1.- Naturaleza y denominación

1.- El Ayuntamiento de la Villa de Parla en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85, 85 bis, 106.3 y especialmente el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 164.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 8 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 julio, constituye, con carácter indefinido, el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Parla».

2.- Este organismo tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio, plena capacidad, y autonomía administrativa y económica para el cumplimiento de los fines que le sean encomendados en la medida que le reconocen las leyes que le son aplicables y sin perjuicio de la tutela que corresponde al Ayuntamiento.

Dentro de la esfera de sus competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y de acuerdo con la legislación aplicable.

3.- Los créditos y la recaudación derivados de todos los recursos de derecho público gestionados por el Organismo serán titularidad del Ayuntamiento de Parla y como tales figurarán en el presupuesto y contabilidad del mismo, formando parte a todos los efectos de la Tesorería Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Los recursos obtenidos en la vía ejecutiva procedentes de créditos pertenecientes a otros organismos o entes de carácter no municipal, serán propiedad de éstos y no figurarán en el referido presupuesto de la Entidad Local.

Las entidades de crédito que actúen de cualquier modo como colaboradoras en la recaudación, ingresarán los fondos obtenidos directamente en las cuentas designadas al efecto por el Ayuntamiento.

4.- La jurisdicción de este Organismo se extiende al conjunto del territorio del municipio de Parla dentro del cual resulta competente, a todos los efectos, para la realización de las actuaciones que comporta la función administrativa conducente a la realización de los créditos y los haberes municipales, cuya recaudación se corresponda.

5.- El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Parla desarrollará sus funciones, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación, pudiendo establecer acuerdos y convenios con otras Administraciones y entidades públicas y privadas.

6.- El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Parla quedará adscrito al área competente en materia de Hacienda.

Artículo 2.- Domicilio del Organismo

- 1.- El domicilio legal del Organismo se encuentra en Plaza de la Constitución, 1 de Parla.
- 2.- La Junta de Gobierno Local queda facultada para modificar la denominación del Organismo Autónomo, variar el domicilio legal dentro del término municipal, así como establecer oficinas descentralizadas para la mejor prestación del servicio.

Artículo 3.- Fines y competencias

1.- Este Organismo tiene por finalidad el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario municipal se aplique con generalidad y eficacia a los obligados tributarios, mediante procedimientos de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales que, tanto formal como materialmente minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la gestión de otras materias que se le deleguen o encomienden.

Para ello la actuación del Organismo se regirá por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión.

2.- En concreto le corresponderán las siguientes competencias:

- a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
- b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Parla.
- c) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
- d) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.
- e) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento de Parla y, en especial, la propuesta y tramitación de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de los precios públicos del Ayuntamiento de Parla.
- f) Las que se le deleguen o encomienden; en particular, podrá ejercer, por delegación, las de tramitación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de competencia municipal, así como la gestión y recaudación en período voluntario de ingresos de derecho público no tributarios o de derecho privado.
- g) En general, todas aquellas competencias no especificadas anteriormente y que estén relacionadas con la gestión de los recursos que correspondan al Organismo o le hayan sido encomendados.

3.- Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo tendrá facultad para desempeñar todas las actividades que exijan la adecuada prestación de los servicios de gestión tributaria y ejecutará toda clase de trabajos administrativos, técnicos, contables, informáticos y de tratamiento de la información en general, en relación con los órganos de la Administración Municipal, con los Juzgados, Registros de la Propiedad y Entidades públicas y privadas que precisen la gestión tributaria y recaudatoria, las actuaciones inspectoras y las competencias delegadas o encomendadas.

4.- Corresponde al Organismo las funciones de planificación, diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y actualización de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.

5.- Los créditos y la recaudación derivados de los tributos o recursos de Derecho Público municipales gestionados por el Organismo estarán controlados y fiscalizados conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos competentes del Organismo podrán materializar el pago de devolución de ingresos indebidos u otras obligaciones que procedan en virtud de las normas aplicables según los tributos y recursos de que en cada caso se trate, de forma previa a su imputación al Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Parla, de acuerdo con lo establecido en las Bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento.

6.- El Organismo elaborará su carta de servicios en la que se incluirán los compromisos de calidad y se prevean sistemas de evaluación y de mejora de los mismos. Además estará obligada a elaborar, actualizar y poner a disposición del contribuyente mediante mecanismos de fácil acceso toda la documentación informativa sobre procedimientos, órganos competentes y restante información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 4.- Régimen jurídico

1. La actuación del Organismo se regirá por los presentes Estatutos así como por la legislación de régimen local, y particularmente por lo que disponen la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que en Derecho le sea de aplicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Organismo se regirá en el desarrollo de las funciones de gestión, inspección, recaudación y demás funciones públicas que se le atribuyan, por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las demás normas que resulten de aplicación al desempeño de tales funciones.

2. Los contratos que celebre el Organismo se ajustarán a los procedimientos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y su normativa de desarrollo.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra la resolución, en su caso, del presente recurso los interesados deberán interponer, con carácter previo a la vía judicial, reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla.

Los restantes actos que pudiera dictar el Organismo, en el ejercicio de sus funciones sujetas al ordenamiento jurídico público y en especial sobre las demás competencias que se reconocen al Organismo en el artículo 3 de este Estatuto, agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición previo.

4. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo de Gobierno, el Presidente, el Vicepresidente y el Director del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 5: Facultades del Organismo

1.- El Organismo es titular de las facultades necesarias para el cumplimiento de sus fines, salvo las que se reserven al Ayuntamiento de Parla en el presente Estatuto.

2.- En todo caso, el Organismo estará facultado para:

- a) Adquirir, poseer, enajenar y arrendar bienes dentro de su Presupuesto.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Contraer obligaciones y adquirir derechos dentro de su Presupuesto, conforme a las previsiones que específicamente para el Organismo se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.
- d) Concertar operaciones de crédito en sus distintas formas, previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) Suscribir convenios de colaboración con entidades públicas y privadas en materias de gestión tributaria.
- f) Contratar obras, servicios y suministros, conforme a las previsiones que específicamente para el Organismo se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.
- g) Elaborar la propuesta del presupuesto anual del Organismo.
- h) Dirigir al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Parla adscrito al Organismo.
- i) Abonar la nomina de retribuciones de todo el personal o adscrito al Organismo.

Artículo 6: Facultades de tutela del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Parla, a través de sus órganos competentes, se reserva las siguientes facultades:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) La aprobación del Presupuesto, Cuentas anuales y memoria del Organismo, en los términos previstos en la Ley.
- c) La facultad de requerir al Organismo, en cualquier momento, cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.
- d) La facultad de avocar el conocimiento de cualquier asunto sobre aquellas materias que hayan sido expresamente delegadas al Organismo, de conformidad con el artículo 3.2.g) de este Estatuto.
- e) La aprobación de las normas por las que se ajusten la determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal, así como la potestad sancionadora cuando lleve aparejada la separación del servicio o el despido.
- f) En las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Parla se establecerán específicamente los criterios y límites de actuación de las competencias del Organismo que supongan compromisos de gasto.
- g) Nombramiento del Director del Organismo por la Junta de Gobierno Local.
- h) Autorizar las operaciones de crédito del Organismo.
- i) Aprobar el organigrama del Organismo, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo a propuesta del Organismo.
- j) El Alcalde podrá suspender los acuerdos del Organismo Autónomo cuando se refieran a asuntos que no sean de la competencia del citado organismo, constituyendo infracción manifiesta de las leyes, o por cualquier otra causa que atente gravemente los intereses del Ayuntamiento, así como procederá a resolver los reparos formulados por la Intervención. Igualmente podrá reclamar de sus órganos de gobierno y administración toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que considere oportunas.
- k) Resolver las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales que se planteen.

l) El ejercicio de las facultades de revisión de actos en vía administrativa contempladas en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 110 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Capítulo II: Órganos de gobierno

Artículo 7.- Órganos de gobierno y administración

El gobierno, la administración y la representación del Organismo está a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- El Consejo de Gobierno
- 2.- La Presidencia
- 3.- La Vicepresidencia
- 4.- La Dirección

Artículo 8.- Consejo de Gobierno

1.- El Consejo de Gobierno es el órgano superior de dirección del Organismo Autónomo y estará formado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Alcalde o concejal en quien aquél delegue.
- b) Vocales: Un número de vocales no inferior a tres ni superior a nueve que serán designados por el Pleno a propuesta del Alcalde. El pleno designará entre los vocales a uno de ellos que ejercerá las funciones de Vicepresidente. En cualquier caso la mitad más uno de los miembros del Consejo de Gobierno ostentará la condición de Concejal del Ayuntamiento de Parla. Los demás vocales serán designados entre funcionarios públicos a quienes se exija para su ingreso titulación superior.

Podrán ser convocados a las sesiones los funcionarios y empleados que hayan de informar o asesorar al Consejo, los cuales asistirán a estos efectos exclusivamente.

2.- El Secretario del Consejo de Gobierno será el Secretario General del Ayuntamiento de Parla o un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior.

Artículo 9.- Funciones del Consejo de Gobierno

Son funciones del Consejo de Gobierno, además de la organización y la alta dirección del Organismo, las siguientes:

- a) Aprobar la propuesta de modificación de su propio estatuto, así como la propuesta de disolución del Organismo.
- b) Aprobación del proyecto de presupuesto ordinario, así como modificación de créditos que a los mismos se realicen y su elevación al Ayuntamiento.
- c) Aprobar la programación y planificación de las actuaciones y el control y seguimiento de las actividades.
- d) Aprobar la Memoria de la gestión realizada anualmente y el Inventario de Bienes.
- e) Proponer el organigrama, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, la propuesta de fijación de las cuantías de las retribuciones complementarias y el sistema de incentivos.
- f) Aprobar cualquier otra norma interna que, con carácter general, regule la actividad del Organismo.
- g) La contratación de obras, gestión de servicios, suministros, trabajos de asistencia técnica y específicos cuando la competencia no esté atribuida a otros órganos y según lo dispuesto específicamente para el Organismo en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Parla.
- h) La extinción de derechos, a propuesta del Director, por insolvencia o prescripción y la aprobación de derechos de dudoso cobro.

Artículo 10.- Régimen de funcionamiento

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo de Gobierno:

- a) Asistirán con voz y, en su caso, voto a las reuniones del Consejo.
- b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.
- c) Podrán elevar al Consejo de Gobierno las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.
- d) Podrán solicitar del Presidente cualquier información o documento.
- e) Podrán solicitar con la suficiente antelación, petición de inclusión de asuntos en el orden del día.

Artículo 11.- Presidencia del Organismo

La Presidencia es el órgano que ostenta la máxima representación del Organismo, y dirige el gobierno y la administración del mismo.

1.- Corresponde al Presidente convocar el Consejo de Gobierno, presidir y dirigir sus sesiones cuando asista. Representará al Organismo Autónomo en toda clase de actos y contratos, ante cualquier autoridad y organismo, y otorgar poderes. Ejercerá, asimismo, cualquier otra facultad que le corresponda por Ley o por los presentes Estatutos.

2.- Son competencia del Presidente, además de las generales indicadas, las siguientes funciones:

- a) Dictar las resoluciones particulares que sean precisas para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad. Visar las actas y los certificados de los acuerdos y resoluciones del Organismo.
- c) Adoptar las medidas de urgencia que sean necesarias en defensa de los intereses del Organismo.
- d) La contratación de obras, gestión de servicios, suministros, trabajos de asistencia técnica y específicos de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la propuesta de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones.
- f) Aprobar la asignación individualizada de incentivos al personal en el marco de las normas establecidas por el Ayuntamiento.
- g) Las demás competencias y facultades, que no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno y Dirección, correspondan al ámbito de actuación del Organismo Autónomo.

Artículo 12.- Vicepresidencia del Organismo

Corresponde al Vicepresidente del Organismo Autónomo, sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otro legítimo impedimento.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente todas o parte de sus facultades con excepción de aquellas que la legislación de régimen Local determina como indelegables.

Artículo 13.- Director

La dirección, gestión y representación administrativa del Organismo Autónomo corresponderá al Director, su nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera, como Órgano Directivo del Ayuntamiento de Parla se estará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondiéndole las siguientes facultades:

- a) La adopción de acuerdos decisivos en aquellas materias que expresamente le sean atribuidas por el Reglamento Orgánico o cualquiera otra encomendada por el Pleno, por el Consejo o por el Presidente.
- b) La inmediata dirección y administración del Organismo de la que dará cuenta periódicamente al Consejo de Gobierno y de continuo a su Presidente.
- c) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno y del Presidente.
- d) En particular son sus funciones:
 - 1.- Dictar los actos administrativos que en relación al ejercicio de funciones de gestión catastral y tributaria le correspondan y en particular aprobar las liquidaciones practicadas para determinar las deudas de derecho público, concesión de aplazamientos y fraccionamientos, concesión de exenciones y beneficios fiscales, excepto los que sean competencia de Pleno, aprobación de actas e imposición de sanciones tributarias y derivación de la acción administrativa a otros responsables de la deuda. Dictar la Providencia de Apremio cuando tenga la condición de Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal. Reconocer las obligaciones y ordenar los pagos que tengan consignación expresa.
 - 2.- Dirigir, organizar y gestionar el servicio, supervisar e inspeccionar las actividades que constituyen su objeto.
 - 3.- Proponer la adopción de medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios.
 - 4.- Supervisar y dar conformidad en su caso a los informes y comunicados dirigidos a los organismos cuya gestión tributaria se realice.
 - 5.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normas legales a que estén sometidas las actuaciones del Organismo Autónomo.
 - 6.- La autorización de gastos de personal del Organismo. Los de asistencia, horas extraordinarias, dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse por los miembros del Consejo o del personal del Organismo. Los ocasionados por la

devolución de ingresos indebidos. Los que se deriven de prestaciones necesarias para el desarrollo del servicio.

7.- La autorización de asistencia a cursos, Congresos y demás convocatorias para la formación y perfeccionamiento del personal del Organismo, en coordinación con las actividades que en esta materia realice el Ayuntamiento, y distribuirlo en la forma que lo exijan las necesidades del Servicio pudiendo trasladar a diferentes unidades o dependencias a cualquier empleado con sujeción a la normativa legal aplicable.

8.- Aprobar las vacaciones y los días de asuntos propios del personal.

9.- Proponer al Ayuntamiento la resolución de toda clase de peticiones de licencias, excedencias y otras situaciones administrativas del personal.

10.- Ejercer la representación del Organismo por Delegación del Presidente.

11.- Realizar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado procurando la máxima rentabilidad financiera de todos los recursos que gestione el Organismo.

12.- Colaborar con el Presidente en todas aquellas cuestiones de su competencia.

13.- Elaborar el Programa de Actuación y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.

14.- Elaborar la memoria de gestión, y el Inventario elevándolos al Consejo de Gobierno para su aprobación.

15.- Elaborar la propuesta referente al organigrama, la plantilla y la relación de puestos de trabajo del Organismo y elevarlos al Consejo.

16.- Elaborar el proyecto de Presupuesto del Organismo, la propuesta de sus modificaciones, así como elevar al Presidente la propuesta de Cuenta General.

17.- La dirección del personal del Organismo incluyendo la incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios excepto cuando la sanción lleve aparejada la separación del servicio o el despido.

18.- Todas aquellas incluidas en los presentes estatutos y las que sean delegadas expresamente por el Presidente.

Artículo 14.- Reuniones del Consejo de Gobierno

1.- El Consejo de Gobierno se reunirá, previa convocatoria, efectuada a iniciativa de su Presidente o, a petición de al menos tres de sus miembros, tantas veces como sea necesario para el funcionamiento del Organismo y ordinariamente, una vez al mes.

2.- La convocatoria del Consejo, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente, será cursada por escrito (directa y personalmente) con, al menos cinco días de antelación e irá acompañada del Orden del Día de la reunión.

3.- El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos tres miembros del Consejo y siempre que su número no sea inferior a tres. No se podrá celebrar ninguna sesión sin la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que legalmente les sustituyan.

Capítulo III: Régimen económico

Artículo 15.- Patrimonio

1.- El Organismo Autónomo tendrá los bienes y derechos que sean necesarios para el ejercicio de sus fines mediante la utilización de los bienes del Ayuntamiento afectos a los fines del Organismo, en los términos previstos en el artículo 106 del Reglamento de Bienes. No obstante, podrá adquirir bienes por cualquier título legítimo y que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de su actividad, incluidos su adquisición con cargo a sus propios presupuestos.

En consecuencia el patrimonio del Organismo estará integrado:

a) Por los bienes que le adscriba en uso el Ayuntamiento, los cuales conservarán su calificación jurídica originaria y su propiedad no pasará al Organismo.

b) Por los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legítimo, los cuales serán incluidos en el inventario de Bienes del Organismo que se remitirá anualmente al Ayuntamiento de Parla para su integración en el Inventario General de Bienes y Derechos; de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 16.-Recursos económicos

Para el cumplimiento de sus finalidades el Organismo contará, entre otros, con los siguientes recursos económicos que se integrarán en su presupuesto:

a) Las tasas, los precios públicos y otros ingresos que se puedan obtener por la utilización de servicios que presta el Organismo así como los ingresos de carácter ordinario y extraordinario que esté autorizado a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.

- b) Los bienes, derechos y valores que constituyen su patrimonio así como los productos y rendimientos del mismo y otros de derecho privado.
- c) Los aprobados por el Ayuntamiento Pleno por los conceptos de participación de cobranza sobre las sumas que se recauden en los plazos de ingreso voluntario, y la participación en el recargo de apremio o intereses aplicados sobre la deuda tributaria.
- d) Las costas de los procedimientos de apremio liquidadas con estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- e) Las consignaciones específicas asignadas en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- f) Las transferencias corrientes, de capital y las subvenciones que aporten las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Organismo.
- g) Los legados o donaciones de procedencia pública o privada al Organismo que hayan sido aceptadas por la Junta de Gobierno.
- h) Las participaciones y los ingresos procedentes de convenios con otros organismos públicos o entidades privadas.
- i) Los ingresos percibidos de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas como consecuencia del patrocinio de actividades.
- j) Los créditos y otras aportaciones obtenidas de entidades oficiales y particulares.
- k) Cualesquiera otros recursos que procedan o puedan serle atribuidos, de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 17.- Presupuesto anual

Anualmente el Organismo debe formular una propuesta de presupuesto que contendrá con la estructura que determinen las disposiciones vigentes:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

La propuesta de presupuesto será formulada por el Director, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento, con la aprobación del Consejo.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 18: Control

El control y la fiscalización se efectuarán por el órgano interventor de conformidad con lo que dispone la legislación vigente, con las siguientes previsiones:

- 1.-El control interno de la gestión económica (en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia) corresponde a la persona titular que ejerza como Interventor General del Ayuntamiento, quien podrá delegar sus facultades en su sustituto legal o en un funcionario municipal con titulación adecuada, adscrito a la Intervención.
- 2.-La función interventora alcanzará todos los actos del Organismo con contenido o repercusión económica.
- 3.-El control de eficacia previsto en el artículo 85 bis 2.f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se efectuará por la Intervención General en los términos señalados por el artículo 221 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. A este fin, el Interventor General podrá regular la contabilidad de costes y la contabilidad auxiliar que se haya de llevar en el Organismo.

Artículo 19: Contabilidad

- 1.- El Organismo queda sometido al régimen de contabilidad pública, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La contabilidad del Organismo se llevará con independencia de la que refleje la situación de la recaudación municipal.
- 2.- La contabilidad del Organismo se desarrollará de modo que permita el estudio de los costes y rendimientos del servicio, de acuerdo con las siguientes directrices:
 - a) Fijación de costes analíticos.
 - b) Uniformidad de modelos.
 - c) Utilización al máximo de la mecanización administrativa.
 - d) Control y dirección de la Intervención General.
- 3.- La dirección y supervisión de la contabilidad corresponderá a la persona titular de la Intervención en el Ayuntamiento o funcionario o funcionaria en quien delegue.

4.- Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre el destino de los excedentes o superávit que eventualmente se produzcan.

Al final de cada ejercicio presupuestario se formará la Cuenta del Organismo, que deberá poner de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

El Presidente rendirá y propondrá inicialmente la Cuenta del Organismo al Ayuntamiento a propuesta del Director a efectos de su inclusión en la Cuenta General y la posterior aprobación de ésta.

Artículo 20: Exenciones y bonificaciones

El Organismo gozará de los mismos beneficios que la Corporación que lo crea, y disfrutará de las exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás que correspondan al Ayuntamiento de Parla.

Capítulo IV: Personal

Artículo 21. Recursos humanos

1.- Los empleados públicos al servicio del Organismo Autónomo de Recaudación será el personal funcionario y laboral que el Ayuntamiento de Parla le adscriba a su servicio, de acuerdo con lo que establezca la normativa de aplicación y la relación de puestos de trabajo del Organismo.

El personal funcionario adscrito al Organismo se halla integrado en el colectivo único de funcionarios del Ayuntamiento de Parla, y su personal laboral, asimismo, en el colectivo único de personal laboral del Ayuntamiento de Parla.

2.- La selección de dicho personal se realizará por el Ayuntamiento de Parla según los procedimientos establecidos al efecto en la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3.- El personal adscrito al Organismo de Recaudación se regirá por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades Locales, así como en los acuerdos y convenios colectivos que resulten de aplicación.

Artículo 22.- Obligación de sigilo

El personal adscrito al Organismo estará obligado a observar el más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes obtenidos por el Organismo en el desempeño de sus funciones, salvo en los supuestos de cesión de aquéllos legalmente previstos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo y el acceso a dichos datos, informes o antecedentes por parte de cualquier empleado público del Organismo para fines distintos de las funciones que le sean propias, se considerarán siempre faltas disciplinarias, cuya gravedad se calificará de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria.

Capítulo V: Derecho supletorio y defensa jurídica

Artículo 23: Derecho supletorio

En todo lo relativo a procedimiento, régimen de actas, Órganos Colegiados y en general, en todo lo que no esté previsto en estos Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior del Organismo, si hubiere, se aplicará el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento y, sustitutoriamente, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 24: Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio

El asesoramiento en Derecho, representación y defensa en juicio del Organismo corresponderá a los Letrados del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Parla. No obstante, bajo la dirección superior del Jefe del Servicio Jurídico, se podrán adscribir al Organismo letrados que ejerzan dicha función de forma especializada.

Capítulo VI: Modificación de los Estatutos y causas de extinción del Organismo y sus efectos

Artículo 25.- Modificación de los Estatutos

La modificación de estos Estatutos corresponde al Pleno de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 26.- Causas de extinción

El Organismo tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades recogidas en los presentes Estatutos y podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

- 1.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, que podrá modificar la forma de gestión del servicio cuando lo crea conveniente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2.- Por la imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.
- 3.- Por cualquier otra circunstancia legal.

Artículo 27.- Efectos de la extinción

Al extinguirse el Organismo, el Ayuntamiento de Parla le sucederá universalmente y su patrimonio revertirá en el mismo.

El acuerdo de extinción del Organismo deberá contener los criterios de liquidación, estableciendo las medidas aplicables al personal adscrito al Organismo y la integración en el patrimonio municipal de los bienes, derechos y obligaciones que, en su caso resulten sobrantes de la liquidación del mismo, para si se considera, su afectación o adscripción a los servicios municipales.

Capítulo VII: Duración del mandato de los órganos del Organismo*Artículo 28.- Duración del mandato de los órganos de gobierno*

La finalización del mandato de los miembros de los órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados, coincidirá con el de la Corporación Local. No obstante, continuarán en sus funciones sólo para la administración ordinaria hasta la renovación de los mismos.

Las previsiones anteriores no serán de aplicación a la Dirección, cuyo ejercicio seguirá las determinaciones como órgano directivo del Ayuntamiento de Parla de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIONES FINALES*Disposición Final Primera*

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, por parte de los servicios correspondientes del Ayuntamiento se elaborará el inventario de bienes adscritos o transferidos al Organismo.

Disposición Final Segunda

Estos Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de Parla y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; una vez transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Parla, a 15 de marzo de 2010.—El concejal-delegado del Área de Hacienda y Patrimonio, Mariano Sánchez Toribio.

(03/13.245/10)